

## Venta de pisos de casas acogidas a las leyes de 25-6-1935 y 25-11-1944

Por los Ministerios de J. y T. se publica en el B. O. de 14 de julio, Decreto de 25 de junio último, en el que se establece que de la prohibición de venta de pisos de casas acogidas a las leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944, establecido en el Decreto-ley de 20 de febrero de 1948, se exceptúa a los pisos construídos en virtud de anticipos concedidos por los futuros propietarios a las Empresas de construcción, o construídos para venderse por pisos sin haber sido previamente alquilados.

## Normas de trabajo en las Empresas explotadoras de mercados particulares

El M. de T. por O. de 8 de julio de 1948 (B. O. del E. del 15), aprueba normas de trabajo de las empresas explotadoras de mercados particulares. Se entienden por mercados particulares los que se explotan por concesión, y tiene por objeto exclusivo la administración y alquiler de los edificios, locales y puestos donde tiene lugar el comercio.

## Resolución sobre despidos y suspensiones en la Construcción

El «Boletín Oficial del Estado» ha publicado una importante resolución de la Dirección General de Trabajo sobre despidos y suspensiones del personal fijo de obra en la Construcción. Dice así:

**Primera.**—El contrato de trabajo del personal fijo en la obra cesara, sin derecho a indemnización, cuando terminen los trabajos de su especialidad en la obra en que viniese prestando sus servicios. El cese deberá ser comunicado por la Empresa con aviso previo de una semana.

Cuando se trate de despedir a esta clase de personal antes de la terminación de la obra, por faltas cometidas en el trabajo, habrá de formarse el expediente de que trata el artículo 99 de la Reglamentación.

**Segunda.**—Si hubiese de suspenderse una obra por motivos de causa mayor, la Empresa deberá comunicarlo con una semana de antelación a los obreros fijos de obra y al Sindicato provincial, expresando duración presumible de la suspensión. El Sindicato propondrá a la Delegación de Trabajo la adopción de las medidas necesarias para evitarla.

**Tercera.**—En las suspensiones por causa mayor de duración superior a tres meses se considerara rescindido el contrato para todo el personal fijo de la obra afecto a la suspendida, al cual se indemnizará con una semana de salario.

No obstante, si estos trabajadores volvieran a reingresar en la obra o en la Empresa en plazo que no exceda de tres meses desde la suspensión, su antigüedad en la Empresa se determinará computando también el tiempo de servicio anterior a la suspensión.

**Cuarta.**—En las suspensiones de esta naturaleza cuya duración no